



Aplicación de las medidas extraordinarias de los RDL al sector deportivo

El Gobierno ha aprobado en los últimos días Reales Decretos que contienen medidas de carácter extraordinario ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Muchas de ellas, afectan directamente al mundo del deporte.

En el **RDL del 12 de marzo** se contempla:

1. El derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos. (**Artículo 8**)

- Todas aquellas familias vinculadas al mundo del deporte que vivan esta situación tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.

2. Aplazamiento de deudas tributarias. (Artículo 14)

- Todos aquellos empresarios y trabajadores del ámbito deportivo que como consecuencia de la situación actual lo necesiten, podrán solicitar el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020

En el **RD 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de Alarma:

1. Suspensión de plazos administrativos. (DA 3ª)

- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. también en lo referido al deporte. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

- Aplicable a todo el sector público definido en la Ley 39/2015.

- No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

- No afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.



En el **RDL del 18 de marzo** se contempla:

1. Flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas con el fin de favorecer el mantenimiento del **empleo** y reforzar la **protección de los trabajadores** directamente afectados. **(Preámbulo)**

- Las empresas del sector deportivo afectadas por la situación actual podrán acogerse a medidas que permitan realizar ajustes con el fin de favorecer el empleo y proteger a los trabajadores

2. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual. (Artículos 7 a 16)

- Como cualquier trabajador, los vinculados al mundo del deporte podrán acogerse a esta moratoria, que significa:

- Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19

- se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica (art.9). Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual

- Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del real decreto-ley, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual

- La solicitud moratoria conllevará la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de préstamo hipotecario.

- Durante el periodo de vigencia de la moratoria la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

3. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (Artículo 17)

- Tendrán derecho a ella los trabajadores por cuenta propia o autónomos del mundo del deporte, cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Tendrá carácter excepcional y vigencia limitada a un mes

4. Interrupción del plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma. (Artículo 21)

- Afecta a productos deportivos tanto en la modalidad presencial como on-line



5. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor. (artículo 22) ERTE

▪ Aquellas empresas deportivas que se vean afectadas por pérdida de actividad o cierre temporal de locales de afluencia pública. Tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

6. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. (artículo 24)

▪ La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa deportivas del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada si a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial

▪ Dicha exoneración no tendrá efectos para la los trabajadores del mundo del deporte, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social

7. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 y 23. (Artículo 25)

▪ Supone la aplicación de determinados derechos a los afectados por un ERTE

▪ El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario.

▪ No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos

8. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. (Artículo 29)

▪ Se otorgarán avales a la financiación por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas deportivas y autónomos del mundo del deporte para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.



9. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos. (Artículo 30)

- Se amplía en 10.000 millones de euros. El fin es facilitar liquidez adicional a las empresas del deporte, especialmente pymes y autónomos

10. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora (Artículo 31)

- De hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización. Todas las empresas del mundo del deporte podrán verse beneficiadas

11. Suspensión de plazos en el ámbito tributario. (Artículo 33)

- Los plazos de pago de la deuda tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles hasta el día 30 de abril de 2020

12. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19. (Artículo 34)

- Aplicable a los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva cuya ejecución devenga imposible como consecuencia de la situación actual. Quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse

13. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado. (Artículo 40)

- Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones vinculadas al mundo del deporte podrán celebrarse por videoconferencia. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas.
- Además, los acuerdos que tomen podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas.
- Se establece que el plazo de 3 meses desde el cierre del ejercicio social (31 de diciembre), para que el órgano de gobierno o administración formule cuentas anuales, y demás documentos exigibles, queda suspendido durante la vigencia del Estado de Alarma, reanudándose de nuevo por otros 3 meses a contar desde la finalización de dicho estado.
- En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.



- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
- Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de 48 horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el BOE. En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.